

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 OCT. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2018 00733 00

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que la ejecutada **LILIANA CARDONA OSORIO**, se notificó por aviso del auto que la convoca (art. 292 del C.G. del P), tal como se acredita a folios 32 a 42 de la presente encuadernación, quien dentro del término concedido guardo silencio.

Ahora bien, integrada como se encuentra la relación jurídica procesal en el presente asunto, se dispone:

1. Mediante auto de octubre 1 de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A. contra **LILIANA CARDONA OSORIO** (Fl. 14 C-1).

2. La parte demandada fue notificada por aviso (art. 292 del C.G. del P) como da cuenta la documental vista a folios 35 a 42 de esta encuadernación.

2.1. La ejecutada **LILIANA CARDONA OSORIO**, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

3. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 *ibidem*, se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

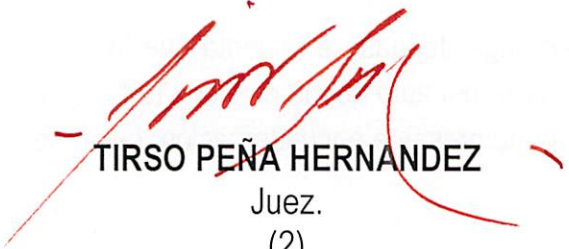
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 de la misma normatividad.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de \$ 46'000.000 M/Cte, como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.
(2)

